

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 19 de junio de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, don [REDACTED] publicista, chileno, cédula de identidad N° 20.341.323-8, domiciliado en Froilán Lagos Sepúlveda N° 1500, comuna de La Florida, en adelante "el Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a don [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en la grabación y edición de un video institucional, específicamente de la Unidad de Atención Primaria Oftalmológica y Otorrinolaringología (UAPORRINO) de la Corporación.

Lo dispuesto en la presente cláusula se encuentra complementado por lo establecido en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

TERCERA: La prestación encomendada deberá realizarse desde el día **20 de junio del 2019 al 01 de julio de 2019**, fecha en la cual el Prestador deberá entregar el material editado, además del material sin editar –en bruto- a la Jefa de Comunicaciones de la Corporación, o a quien ésta designe.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al prestador.



CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a do [REDACTED] a suma única y total de **\$120.000.- (ciento veinte mil pesos) sin impuesto incluido.**

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Salud del año 2019.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior al Departamento de Comunicaciones.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderá a la Jefa del Departamento de Comunicaciones de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta de honorarios respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en las cláusulas **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.

OCTAVA: En caso de cualquier incumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por incumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

NOVENA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 2 días a partir de la fecha convenida para el inicio de la prestación, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.



DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula segunda del presente contrato por parte del Prestador, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que el Prestador deberá pagar a la Corporación el valor del **50%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA PRIMERA: La multa establecida en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato deberá ser pagada a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato por el Prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la boleta de honorarios dentro de los **8 días hábiles** siguientes contados a partir de su recepción.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación se compromete a otorgar al Prestador las mejores condiciones para su prestación.

DÉCIMA CUARTA: Don [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar la grabación de imágenes y su correspondiente edición el cual será presentado el día de inauguración de la UAPORRINO.
- Efectuar en el video la animación del logo corporativo de la Corporación, incluyendo la transición, incorporación de textos animados y voz en off.
- Entregar todo el material confeccionado, el cual se entiende propiedad de la Corporación.

DÉCIMA QUINTA: Don [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEXTA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de **mutuo acuerdo** por las partes con una antelación de **siete días hábiles** a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA SEPTIMA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por don [REDACTED], de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre don [REDACTED] dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.



DÉCIMA OCTAVA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA NOVENA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.



Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

[REDACTED]
[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]
PRESTADOR